



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-2804**

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

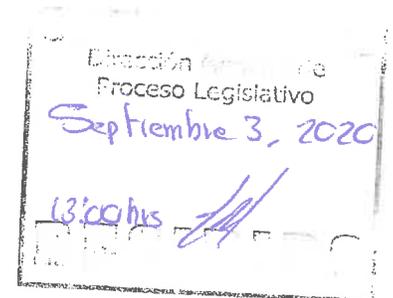
**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 111 y 112, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**





## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 111 Y 112, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

16 **JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos NOVENO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y TERCERO, fracción V, del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en relación con el registro en línea de asuntos del orden del día; someten a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 111 y 112, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia de Virus COVID-19 tiene hasta hora un alto costo en vidas humanas, causando sufrimiento y dolor al interior de las familias de las y los mexicanos, pero no solo ha provocado una crisis de salud pública, sino que también ha traído consigo la mayor crisis financiera, económica y social de los últimos 50 años. Este alud cayó con una rápida propagación del virus, paralizando rápidamente al gobierno federal, a los gobiernos locales, los mercados financieros, sector productivo y empresarial del país, generando desempleo masivo.

Las y los mexicanos necesitan acciones decisivas y ambiciosas para mitigar la desaceleración económica y proteger sus empleos, se requiere de una política fiscal inmediata dentro de la respuesta del gobierno ante la pandemia.

La única forma de reactivar la economía del país de manera rápida y contundente, es a través de acciones coordinadas y a gran escala, por lo tanto nosotros como legisladores debemos proponer las acciones legislativas necesarias a seguir, como es la necesidad inmediata de abordar la crisis de salud pública; la necesidad de reactivar la economía; y la necesidad a más largo plazo de adoptar nuevas políticas para reparar el daño y asegurar que estemos mejor preparados para futuras crisis.

Los gobiernos federal y locales deberían impulsar políticas de manera conjunta, en lugar de abordarlas de forma descoordinada. Deben proporcionar un colchón financiero inmediato para que las economías amortigüen el impacto negativo y acelerar la recuperación. Deben los gobiernos trabajar en conjunto y establecer planes de empleo a corto plazo, beneficiar de la prestación por desempleo a quien se quedaron sin el, ayudas directas a los trabajadores autónomos y apoyo a los más vulnerables. En el caso del sector empresarial, se debe seguir manteniendo el aplazamiento de los pagos de tasas e impuestos, mayores oportunidades de financiación mediante líneas de crédito o avales públicos y paquetes de medidas especiales para pymes, especialmente en los sectores del turismo y los servicios.

Entrando en materia de este proyecto de iniciativa, esta se enfoca de manera directa a un sector específico, que son aquellas personas físicas con actividad empresarial y se encuentran sujetas al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

El RIF es el esquema de tributación opcional introducido en la Reforma Fiscal aprobada en 2013 para las personas físicas con actividad empresarial que vendan o presten servicios al público en general y que sus ingresos sean menores a los dos millones de pesos. El objetivo de este régimen fiscal es simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, como son: los abarroteros, las carnicerías, papelerías, personas tianguistas, locatarios de mercado, vendedores sin local fijo, taxistas, plomeros, herreros, carpinteros, peluqueros, entre otros más; lo anterior lo mencionamos, ya que con la crisis vigente, este sector se ha visto vulnerado en sus trabajos y en sus empresas, llegando al grado de cerrarlas, provocando más caos en la población cerrando

espacios de trabajos y dejan a las y los mexicanos sin acceso a la seguridad social, si así fuese el caso.

Esta propuesta de reforma pretende que la población que se encuentra en el sector informal que representa el 60% de la población mexicana pueda inscribirse y beneficiarse de este régimen fiscal, ya que el desempleo según fuentes oficiales durante marzo-agosto de 2020 fue de 1,117,000 personas aproximadamente y según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) esto representa una caída del 8.4%, misma que podrá verse mantenida por la recuperación económica durante el ejercicio fiscal 2021.

Por estos motivos, esta iniciativa busca integrar a más personas a la base de contribuyentes, como primer punto incrementar la base de ingresos anuales hasta 4 millones de pesos, en razón de la cifra actualizada de los 2 mdp en 1997 cuando eran repecos a la fecha del día de hoy; y segundo se les daría como beneficio el arranque desde cero a partir del ejercicio fiscal 2021; es decir que se contará como el primer año el siguiente ejercicio fiscal donde todos los inscritos no pagaran el ISR, el segundo sólo pagarían 10%; el tercero 20% y así sucesivamente hasta llegar a 10 años y paguen por completo este impuesto.

Como mecanismo de facilitar a las personas físicas de este régimen fiscal, es que se pretende simplificar el trámite de registro ante la autoridad fiscal, mediante el uso de documentos oficiales como la CURP e indicar un domicilio oficial donde el contribuyente hubiese radicado en los últimos 6 meses.

Con esta propuesta de reforma, los beneficios a la clase vulnerada por la pandemia del Covid-19, que se encuentren de manera vigente **y que se incorporen** a este régimen se verá beneficiada en los siguientes rubros:

- a) En materia fiscal, no pagaran el ISR durante el primer año de estar inscrito en el RIF, ya que tendrían una reducción del 100% y disminuiría de forma gradual 10% cada año; en el caso del IVA y IEPS también se aplica esta

reducción, únicamente por las operaciones que realicen con el público en general.

- b) En el caso de la seguridad social como patrón, dueño de un negocio o trabajador independiente, podrá junto con su familia, acceder a los servicios de salud y diversas prestaciones sociales que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, que en esta época de pandemia tanto beneficiaria a una familia el tener acceso a este servicio, ya que si no su tratamiento por Covid-19 perjudicaría totalmente sus finanzas personales.

De igual forma sus trabajadores contarán con beneficios en materia de salud como atención médica, medicinas, gastos hospitalarios y de laboratorio para ellos y su familia, así como apoyos económicos, guarderías, pensión y otras prestaciones de seguridad social que brinda el Instituto. De igual manera, podrán acceder un descuento en el pago de cuotas de seguridad social que va desde un 50% en los dos primeros años en el RIF y disminuye de forma gradual 10% cada dos años.

Las propuestas antes mencionadas ya existen en el régimen, pero al aumentar la base del ingreso permitirá que más personas se incorporen al mismo, reactivando una cadena de valor donde permitirá al patrón que sea persona física el poder contratar a personal en las actividades antes descritas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 111 y la fracción I del artículo 112  
de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Único.** Se reforman el artículo 111 y 112, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 111.** Los contribuyentes personas físicas o morales, que realicen actividades empresariales de producción, enajenación y adquisición de bienes y servicios o bien, que enajenen a título oneroso bienes muebles o inmuebles o presten servicios de cualquier índole, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos y condiciones establecidos en esta Sección, **excepto aquéllos** cuyos ingresos propios por la actividad empresarial o profesional obtenidos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, hubieran excedido de la cantidad de **cuatro** millones de pesos.

...

...

...

I. a VI. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

### **Artículo 112 . . .**

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **con la identificación oficial, su Clave Única de Registro de Población (CURP) y un comprobante de domicilio donde haya radicado en los últimos seis meses.**

II. a VIII. ...

...

...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

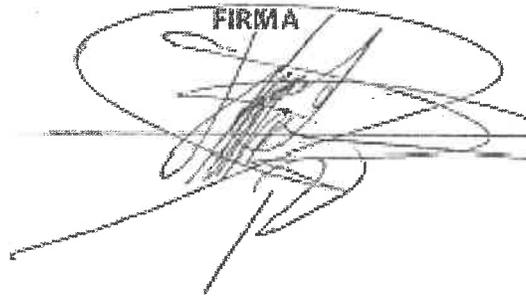
**Segundo.** A la entrada en vigor de este decreto, y con el firme objetivo de recuperar la economía de nuestro país, derivada de la crisis económica del Covid-19, todo aquel contribuyente que estuviese inscrito antes de 2020 y que se incriba a este

régimen durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, gozarán de la reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación Fiscal año 1, establecido en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, iniciado nuevamente el ciclo a 10 años ahí señalado.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 26 días del mes de agosto de 2020.

**SUSCRIBE**

FIRMA



**DIP. FEDERAL JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS**